

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

GESTIÓN DEL BALÓN GESTBOL SOCIEDAD ANONIMA.

QUE OTORGA

SR. PEDRO LORENZO CARRIÓN JARAMILLO.

SR. DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE.

SR. JOSÉ NICOLÁS GRANJA LONDOÑO.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P-01724



En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores PEDRO LORENZO CARRIÓN JARAMILLO, de estado civil soltero, JOSÉ NICOLÁS GRANJA LONDOÑO, de estado civil casado y DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE, de estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía

anónima / contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, los señores: Pedro Lorenzo Carrión Jaramillo, soltero, José Nicolás Granja Londoño, casado y Diego Rafael Barrera Andrade, soltero. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, / domiciliados en la ciudad de Quito, / hábiles y capaces para ejercer este tipo de actos y contratos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GESTIÓN DEL BALÓN GESTBOL S.A.,- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará GESTIÓN DEL BALÓN GESTBOL SOCIEDAD ANONIMA, y durará noventa y nueve años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Quito, Provincia Pichincha pudiendo establecer

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: UNO) Organización, representación y defensa de los intereses profesionales y sociales de personas naturales, personas jurídicas, como deportistas, artistas, personas públicas, clubes, instituciones deportivas; DOS) Prestar todo tipo de servicio y asesoría legal, representación de personas naturales y jurídicas, mandato, gestión de negocios, cobranza judicial y extrajudicial, y en general todas las actividades permitidas por la ley para la prestación de servicios legales, contables, tributarios, administrativos, laborales, societarios, inmobiliarios, de extranjería, migración y de la misma manera podrá realizar todas las actividades conexas que le permitan cumplir con su objeto, como recibir préstamos, otorgar hipotecas, comprar bienes muebles e inmuebles TRES) La representación legal y mandato de las personas naturales, personas jurídicas, como deportistas, artistas, personas públicas, clubes, instituciones deportivas en el plano nacional e internacional; CUATRO) Realizar cursos de capacitación legal, financiera, entre otras, excluyendo la instrucción o educación a ningún nivel; CINCO) Prestar todo tipo de servicios y asesoría financiera de las personas naturales, personas jurídicas, como deportistas, artistas, personas públicas, clubes, instituciones deportivas, sin dedicar a actividades exclusivas de la banca; SEIS) Servicios de consultoría y asesoría contable, administrativa, judicial, legal y tributaria, tanto a personas naturales como jurídicas de toda índole; SIETE) Prestar servicios de

asesoría en Imagen y sponsorship, promoción de la buena imagen de las personas naturales, personas jurídicas, como deportistas, artistas, personas públicas, clubes, instituciones deportivas entre otros, a nivel local, nacional e internacional, manejo de derechos de imagen, obtención de patrocinadores, realizar actividad de marketing y publicidad; (OCHO) Prestar todo tipo de servicio y asesoría en comunicación, relaciones públicas, con el manejo de las redes sociales, entrevistas, reportajes y otros elementos de comunicación para mejorar el posicionamiento y el valor de la marca de las personas naturales, personas jurídicas, como deportistas, artistas, figuras públicas, clubes, instituciones deportivas; (NUEVE) Prestar todo tipo de servicio y asesoría psicológica a las personas naturales, como deportistas, artistas, figuras públicas; (DIEZ) La distribución entre las personas naturales, personas jurídicas, como deportistas, artistas, personas públicas, clubes, instituciones deportivas, de información que contribuya a mejorar su nivel técnico y formativo, que podrá ser llevado a cabo a través de la organización de conferencias, sesiones de trabajo o  cursos de formación excluyendo las de nivel superior, conforme lo establece la Ley de Educación Superior; (ONCE) Levantamiento de información acerca de los temas de interés de los representados; (DOCE) La suscripción de convenios de colaboración con distintas entidades con el fin de desarrollar intereses profesionales y sociales de los representados; (TRECE) Consultoría de negocios y representación de compañías nacionales y extranjeras dentro de su giro social; (CATORCE) Podrá girar, aceptar, endosar, protestar cheques, letras de cambio,

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



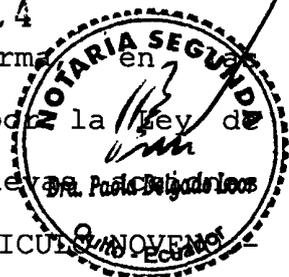
pagarés y cualquier otro tipo de título valor ejecutivo; ~~QUINCE~~) Podrá celebrar toda clase de ~~actos~~ contratos, asociaciones, cuentas en participaciones consorcio con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; ~~DIEZ Y SEIS~~) Podrá adquirir acciones, participaciones para sí o con recursos propios de las compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; ~~DIEZ Y SIETE~~) Podrá actuar a través de su Representante Legal como ~~mandante~~ o mandataria, comisionista, consejera, asesora, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, ~~nacionales~~ o extranjeras, pudiendo delegar a terceros sus facultades, sea total o parcialmente; podrá inclusive abrir sucursales de estas personas; ~~DIEZ Y OCHO~~) Podrá abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias; ~~DIEZ Y NUEVE~~) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, o convenientes a su cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Diego Rafael Barrera Andrade	USD 267	USD 66.67 /	267	33.375%
José Nicolás Granja Londoño	USD 267	USD 66.67 /	267	33.375%
Pedro Lorenzo Carrión Jaramillo	USD 266	USD 66.66 /	266	33.25%
TOTAL	800	200	800	100%

El capital por pagar, será cancelado en un plazo máximo de un año contado desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



capital que se acordaren en legal forma en las  
proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de  
Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones  
podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por  
la Junta General de Accionistas y administrada por el  
Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.-

JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente  
convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con  
amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
convenientes en defensa de la misma. ARTICULO UNDECIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la  
Junta General, además de las establecidas en la Ley de  
Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los  
administradores y comisarios libremente; b) Fijar la  
retribución de los funcionarios por ella elegidos; c)  
Conocer anualmente el balance general, las cuentas de  
resultados y los informes que deberán presentar el Gerente  
General y el Comisario, referentes a los negocios sociales;  
d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del  
capital suscrito, la constitución de reservas especiales  
o facultativas, y en general acordar todas las  
modificaciones al contrato social y la reforma de  
estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de  
agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus  
representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo  
a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio

compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. i) Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00). j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos. ARTICULO DUODECIMO.-

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales DOS, TRES y CUATRO del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo DOS TRES OCHO de la Ley de Compañías. ARTICULO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en



proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.-

CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

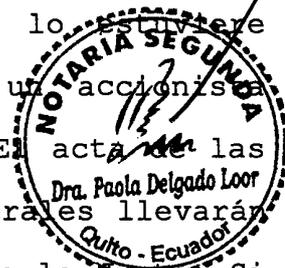
RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006

el Presidente de la Compañía o por quien lo sustituyere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, e) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. f) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio g) El Presidente deberá suscribir



conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América ( USD 20.000,00). i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00). d) El Gerente General deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000, 00) en adelante, además de contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007

hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionista; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario



Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO  
DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el  
el vencimiento del plazo o por resolución de la  
General de Accionistas y en los demás casos previstos por  
la Ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION: En todos  
los casos de liquidación, el Gerente General, salvo  
disposición contraria de la Junta General de Accionistas  
que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las  
más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones  
del Código Civil sobre mandato y a las del Código de  
Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas.  
La Junta General de Accionistas también nombrará un  
liquidador suplente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado  
expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme  
a lo establecido en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.-  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía  
facultan al Abogado Diego Rafael Barrera Andrade para que  
realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener  
la inscripción de la presente escritura en el Registro  
Mercantil y para que convoque a la primera junta general de  
accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las  
demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y  
eficacia de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La  
misma que queda elevada a escritura pública con todo su  
valor legal y se halla firmada por el Abogado Diego Rafael  
Barrera, con matrícula profesional signada con el número  
diez y siete-dos mil trece-nueve nueve uno, del Foro de  
Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura

pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

① PEDRO CARRIÓN

SR. PEDRO LORENZO CARRIÓN JARAMILLO.

C.C: 1711964195



SR. DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE.

C.C: 1712214392



SR. JOSÉ NICOLÁS GRANJA LONDOÑO.

C.C: 171208522-2

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUA YAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7606522  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712214392 BARRERA ANDRADE DIEGO RAFAEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** GESTIÓN DEL BALÓN GESTBOL S. A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7606522

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2014 12:06:36 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*STEFANIA LUZURIAGA B*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VE1AQ9 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

Número Operación **CIC101000006883**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CARRION JARAMILLO PEDRO LORENZO	66.66
GRANJA LONDOÑO JOSE NICOLAS	66.67
BARRERA ANDRADE DIEGO RAFAEL	66.67
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

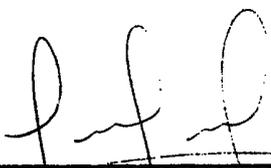
La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**GESTION DEL BALON GESTBOL S.A.**

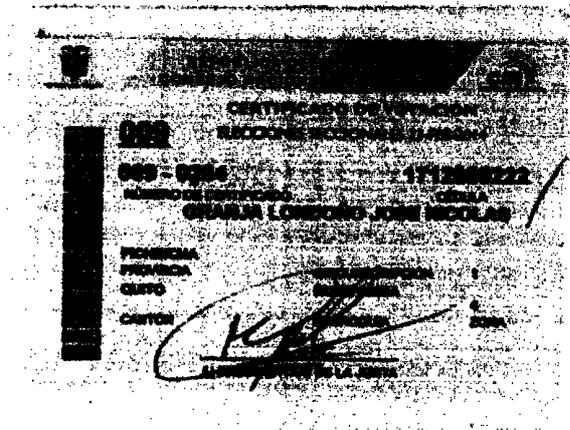
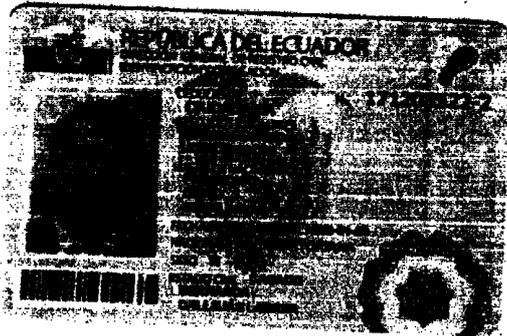
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

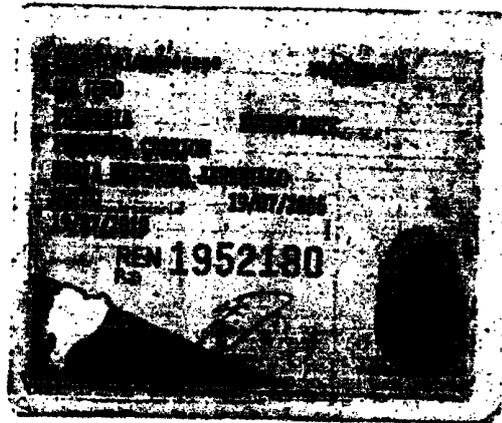
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****viernes, marzo 7, 2014**\_\_\_\_\_  
FECHA

0000010





ESTE CERTIFICADO SE VE FORTALECIDO A  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**001** CERTIFICADO DE NOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 21-FEB-2014

**051 - 0297** **171184195**  
NOMBRE DEL ELECTOR  
**GARCION JARAMILLO PEDRO LORENZO**

FEDECOM	ORGANIZACION	1
PROTECTOR	SECCION	4
COMISION	MUNICIPIO	ZONA

COMISION DE LA JUNTA

0000011

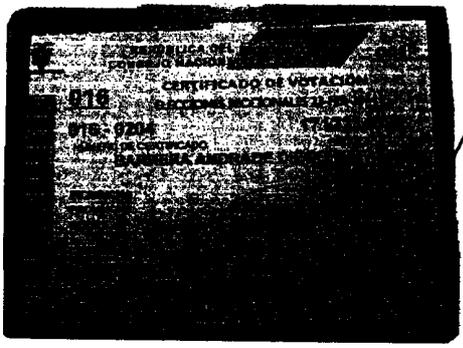


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y COLECCION

CEDULA DE N.º 171221439-2

CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 BARBERA ANDRADE  
 PUEBLO RAFAEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA FE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-02  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCION DE REGISTRO DE PROFESION/OCCUPACION  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 INSTITUCION  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 BARBERA PATRICK  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ANDRADE LAURA PIEDAD ELIZABETH  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 QUITO  
 2012-10-02  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2022-10-02



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D  
 FACTURA N° 61933  
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley  
 Notarial, doy fe que el documento que en 3 fojas  
 antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
 Quito, a 19 MAR 2014

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA GESTIÓN DEL BALÓN GESTBOL SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorga SR. PEDRO LORENZO CARRIÓN JARAMILLO, SR. DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE, SR. JOSÉ NICOLAS GRANJA LONDOÑO, en Quito a DIEZ Y NUEVE de marzo del año dos mil catorce.



*Paola Delgado Loor*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

*Paola Delgado Loor*

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001683, de 30 de abril del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía GESTION DEL BALON GESTBOL S.A., celebrada el 19 de marzo del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 07 de mayo del 2014. MMG

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

 Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000015

TRÁMITE NÚMERO: 26796

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

### RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

#### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16274
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1494
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

#### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712214392	BARRERA ANDRADE DIEGO RAFAEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711964195	CARRION JARAMILLO PEDRO LORENZO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712085222	GRANJA LONDOÑO JOSE NICOLAS	Quito	ACCIONISTA	Casado

#### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001683
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GESTION DEL BALON GESTBOL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



Dirección



0000016

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG.- 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15097

Quito, 30 MAY 2014

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESTIÓN DEL BALÓN GESTBOL S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO